



Arauca, Arauca, 25 de abril de 2023

Asunto : **Auto imprime trámite sentencia anticipada**  
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00102 00  
Demandante : Guillermo Chavéz Lara  
Demandado : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

**1.** Vencido el traslado de la demanda y no habiendo excepciones previas por resolver, el Despacho observa que el presente asunto debe decidirse mediante sentencia anticipada. Las causales previstas en el artículo 182A del CPACA (numeral 1 a), b)), establecen que se dictará sentencia cuando se trate de asuntos de puro derecho y al no existir pruebas por practicar. En virtud de esta regla, se autoriza al juez para adelantar la decisión final de la controversia.

**2.** En tal sentido, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, al encontrar cumplidas las causales previstas en el artículo 182A numeral 1 literales a) y b) del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se considera que el litigio gira en torno a *«Determinar si es procedente declarar la nulidad de la Resolución 7646 del 14 de diciembre de 2020, la cual confirmo la Resolución 14755 del 14 de noviembre de 2020, adicionada por la Resolución No. 3522 del 14 de mayo de 2019, mediante el cual se declaró al demandante deudor de la Policía Nacional; y, en consecuencia, a título de restablecimiento se ordene el reconocimiento de perjuicios materiales y morales sufridos por él, de la forma pretendida»*.

**3.** Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

**4.** Por otro lado, al revisarse la actuación en los términos del artículo 207 del CPACA, el despacho no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

**5.** Se reconocerá personería para actuar al abogado CRISTHIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.692.390 expedida en Bogotá y T.P. No. 290.588 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder<sup>1</sup> a él otorgado.

---

<sup>1</sup> Índice 20 exp digital.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO: Aplicar** el procedimiento de sentencia anticipada establecido en el artículo 182A del CPACA, al configurarse las causales 1.a y 1.b ibidem.

**SEGUNDO: Fijar el litigio** en «*Determinar si es procedente declarar la nulidad de la Resolución 7646 del 14 de diciembre de 2020, la cual confirmo la Resolución 14755 del 14 de noviembre de 2020, adicionada por la Resolución No. 3522 del 14 de mayo de 2019, mediante el cual se declaró al demandante deudor de la Policía Nacional; y, en consecuencia, a título de restablecimiento se ordene el reconocimiento de perjuicios materiales y morales sufridos por él, de la forma pretendida*».

**TERCERO: Impartir** legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

**CUARTO: Tener** como pruebas las aportadas por las partes en sus intervenciones.

**QUINTO: Reconocer** personería para actuar al abogado CRISTHIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.692.390 expedida en Bogotá y T.P. No. 290.588 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder general a él otorgado.

**SEXTO: Correr** traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Jose Elkin Alonso Sanchez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ab4ea966745234115871eaaba359b40a484e1081a76c4d7803719d9d7a6de4**

Documento generado en 25/04/2023 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>